



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 037-2025-EF/68.02

A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Emisión del CIPRL en caso de Consorcios

Referencia : Memorando N° 0079-2025-EF/52.06 (HR N° 012615-2025)

Fecha : Lima, 28 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Directora General (e) de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada precise lo siguiente respecto a la interpretación del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29230:

“(...) teniendo en cuenta que el artículo 13 del Reglamento regula las emisiones trimestrales de CIPRL o CIPGN y el artículo 14 regula dicha emisión cuando se trata de consorcios, mucho se le agradecerá, en el marco de sus competencias, precise si el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento regula que los CIPRL o CIPGN pueden ser emitidos a favor del consorcio o de las empresas que conforman dicho consorcio de acuerdo con su porcentaje de participación”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.2 Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Oxl; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3 En esa línea, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF, establece que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos;
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.

C. Sobre la consulta de la DGTP

- 2.2. El párrafo 9 del artículo III del Reglamento define Consorcio como la participación de más de una empresa privada, sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento.
- 2.3. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, las empresas privadas en Consorcio pueden participar en el mecanismo de Oxl, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Para tal efecto, es necesario acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio, la que se perfecciona mediante un contrato de Consorcio una vez obtenida la buena pro para la suscripción del Convenio de Inversión.
- 2.4. En ese sentido, el párrafo 45.2 del artículo 45 del Reglamento precisa el contenido mínimo de la promesa de Consorcio, entre el que se encuentra el porcentaje de participación que sea correspondiente al financiamiento y/o ejecución de las Inversiones en el proceso de selección, y establece que, en caso se suscriba el

² Modificada por la Ley N° 31735, la Ley 31912 y la Ley N° 32103.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.-





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Convenio de Inversión se debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

- 2.5. En específico, respecto al contrato de Consorcio, el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento establece su formalización y contenido mínimo, entre el que se encuentra la información de los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio. Lo indicado previamente, no excluye la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio con la finalidad de regular su administración interna, de acuerdo con el párrafo 70.2 del Reglamento.
- 2.6. En atención a lo expuesto, respecto a la emisión trimestral del Certificado de Inversión Pública Regional o Local (CIPRL) o del Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) en caso de Consorcios, el párrafo 14.1 del artículo 14 Reglamento establece: a) que las bases deben incluir, como parte de la documentación a adjuntar por las empresas, la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizarla si obtienen la Buena Pro; y, b) la promesa debe contener, como mínimo, entre otros, el porcentaje de participación de cada integrante, el cual será acorde con la participación del consorciado que financia y/o ejecuta, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP.

Asimismo, el párrafo 14.2 del mismo artículo del Reglamento establece que el formato del Convenio de Inversión, que es parte integrante de las bases, debe incluir una cláusula opcional sobre los Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

- 2.7. En consecuencia, en caso de participación de un Consorcio en el mecanismo de Oxl, la normativa Oxl establece que tanto la promesa de Consorcio, como el contrato de Consorcio, e incluso el Convenio de Inversión deberá especificar el porcentaje de participación de cada empresa del Consorcio; esta información, se considera determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP; independientemente de la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio con la finalidad de regular su administración interna.
- 2.8. Por lo tanto, la normativa vigente establece que la emisión de CIPRL o CIPGN debe solicitarse considerando el porcentaje de participación de cada empresa del Consorcio.
- 2.9. De otro lado, cabe precisar que lo señalado se enmarca en la normativa del mecanismo de Oxl, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Consorcios provenientes de normas sectoriales o de otras materias.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxl establece que:

- 3.1. La normativa Oxl establece que tanto la promesa de Consorcio, como el contrato de Consorcio, e incluso el Convenio de Inversión en caso de Consorcio deberá especificar el porcentaje de participación de cada empresa consorciada. Esta información se considera determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP, independientemente de la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio con la finalidad de regular su administración interna.
- 3.2. En ese sentido, la normativa vigente establece que la emisión de CIPRL o CIPGN debe solicitarse considerando el porcentaje de participación de cada empresa del Consorcio.
- 3.3. Lo establecido en la normativa al mecanismo de Oxl se aplica sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Consorcios, provenientes de normas sectoriales o de otras materias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

